



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 28 de Junio de 2010

Núm. 26

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura:

Decretos números 412, 413, 414, 417, 418, 419, 420, 422, 423 y 427.

PODER EJECUTIVO

DESCUBRE MUSEO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Reglamento Interior.

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Reglamento Interior.

Lineamientos Unicos para el Otorgamiento de Apoyos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE AGUASCALIENTES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002.

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E

Página 64

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

6 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 413

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, sea el conducto para que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que ejerza con energía y responsabilidad sus facultades en materia de política internacional y adopte una defensa seria y congruente a los principios rectores de los derechos humanos a favor de nuestros connacionales residentes en el Estado de Arizona, de los Estados Unidos de Norteamérica, respecto a la aplicación de la Ley "Inmigración Aplicación de la Ley y Vecinos Seguros" (SB1070); asimismo, para que se respeten íntegramente los derechos humanos de las personas de otros países que se internan a nuestro territorio por la frontera sur de la República Mexicana.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Aguascalientes, a sus habitanes sa-
bed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 414

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 331 Ter al **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 331 Ter.- El Juez podrá verificar de oficio o a petición de parte, con el auxilio de peritos o de instituciones que considere pertinentes, que la pensión alimenticia se destine a los fines previstos en este Código y podrá dictar medidas tendientes al cumplimiento de dichos fines.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los doce días del mes de mayo del año 2010.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 22 de junio de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

12 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 417

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta al Senado de la República, para que en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al Artículo 72, inciso E) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remita a la Cámara de origen el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, al efecto de que se realicen las consultas, asambleas y foros necesarios con los actores involucrados en el proceso Enseñanza - Aprendizaje, toda vez que al entrar en vigor la adición de la Fracción III del Artículo 65 de la Ley General referida, perjudicará sustancialmente el cumplimiento de los programas educativos y por ende, no se alcanzará una buena calidad en el nivel básico de la educación mexicana.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Poderes Legislativos de las 31 Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a sumarse al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

12 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 418

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta a la Gobernadora del Estado de Zacatecas, Ciudadana Amalia García Medina, para que de manera oportuna e inmediata

detenga la ola de delincuencia que se ha suscitado en las carreteras de Zacatecas que colindan con el Estado de Aguascalientes, y para que implemente de manera urgente y permanente operativos de inteligencia en las carreteras de su Estado que limitan con los Municipios de Aguascalientes, para evitar que se sigan llevando a cabo falsos retenes por presuntos sicarios y otorgar la seguridad pública a los hidrocálidos que por necesidad, transitan en las carreteras zacatecanas.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Alberto Solís Farías,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,
SEGUNDO SECRETARIO.

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 419

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Fracciones VI, VII y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 78; se adiciona el Artículo 79 bis; se reforman el segundo párrafo del Artículo 84; los Artículos 85; 87; 88; 112; 113; 114; 116; 117; 118; 119 y el primer párrafo del Artículo 120; se adiciona el Artículo 119 A y un cuarto párrafo al Artículo 136; se reforman las Fracciones II, III y se adiciona la Fracción IV al Artículo 137; y se reforman las Fracciones VI, VII y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 139 de la **Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 78.- ...

I. a la V. ...

VI. Lograr una coordinación en función de objetivos de calidad y equidad;

VII. Regular la oferta y la demanda de acceso a la educación superior de la Entidad; y